

SEÑORA
JUEZ 6 CIVIL DEL C IRCUITO DE IBAGUE

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SOBRE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

DEMANDANTE: OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ.

DEMANDADAS: ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA

RADICADO: 73001310300620180007100.

EFREN MARTINEZ VARGAS, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ**, en el proceso de la Referencia, con el acostumbrado respeto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 19 de abril de 2021, a fin de que se revoque, por las siguientes consideraciones:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

Hasta que no se resuelva el incidente de levantamiento de secuestro no será posible comisionar para la diligencia de entrega del inmueble objeto de la acción principal

ARGUMENTO DE LOS DOS (2) RECURSOS:

PRIMERO:- Estamos frente a una sentencia debidamente ejecutoriada, donde en cumplimiento a la misma y con aplicación al último inciso del art. 378 en armonía con el numeral 4 del artículo 308 del Código General del proceso, se debe cumplir inmediatamente con la ENTREGA.

SEGUNDO: En ninguna parte del articulado procesal se encuentra registrada o enlistada la decisión tomada por su despacho de suspender el cumplimiento de la sentencia.-

TERCERO: Esa razón de la suspensión de la sentencia no está mencionada en los arts. 159 y 161 del C.G.del P.

CUARTO:- El numeral 4 del art. 137 del Código de Procedimiento Civil, fue modificado por el art. 129 del Código General del Proceso.

Numeral 4 del art. 137 del Código de Procedimiento Civil, decía:

“ Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente, sin perjuicio de los que deban resolver en ella y de lo dispuesto en los artículos 354 y 355.”

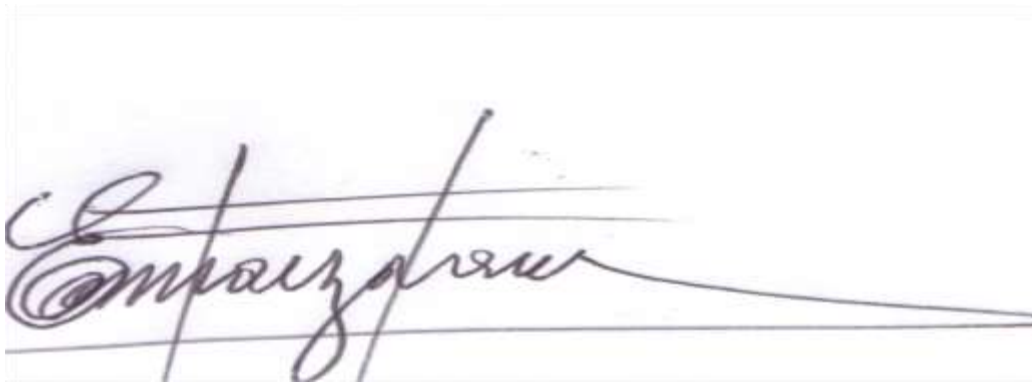
Inciso 4 del art. 129 del Código General del Proceso, DICE:

“Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición en contrario”

QUINTO: En este orden de ideas, su despacho esta resolviendo SUBJETIVAMENTE y no está honrando las normas jurídicas procesales que la impiden la creación LEGISLATIVA de posiciones contrarias al Código General del proceso. -

Por lo anterior, sírvase revocar el auto impugnado y en su lugar comisionar al Juez Civil Municipal de Saldaña (Tolima), para que realice la diligencia de entrega del inmueble conforme lo ordenó la sentencia debidamente ejecutoriada.- (numeral 6.5 y numeral 2 del auto de fecha 22 de sep/2020),

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Efren Martinez Vargas', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

EFREN MARTINEZ VARGAS
C.C. No. 14.200.087 de Ibagué
T.P. 56.060 DEL C. S.